



INF-CPPEyF-PL11
PL - 152/2019-2020

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**COMISION DE PLANIFICACION,
POLITICA ECONOMICA Y FINANZAS**

INFORMA

ASUNTO: PL 152/2019-2020, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y LA AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “TREN METROPOLITANO DE COCHABAMBA”.

I. ANTECEDENTES.-

En fecha 26 de febrero de 2019, la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas de la Cámara de Diputados, recibe el Proyecto de Ley N° 152/2019 – 2020, presentado por el Órgano Ejecutivo ante la presidencia de la Asamblea en fecha 21 de febrero de 2019, Proyecto LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y LA AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “TREN METROPOLITANO DE COCHABAMBA”.

Tomando en cuenta que la Utilidad Pública se refiere a aquella actividad, bien o servicio que es de beneficio o interés colectivo; para el vivir bien que es el horizonte que reivindica la esperanza de contar con el desarrollo no solo urbano sino también humano.

La universalización de los Servicios Básicos es de interés prioritario del nivel central del Estado y es en esta que se encuentra el Proyecto “Tren Metropolitano de Cochabamba” que consistirá en un transporte de movilización de importantes cantidades de personas ya que éste transporte masivo urbano contará con tramos ferros, uniendo los centros poblados de Cochabamba, Colcapirhua, Quillacollo, Vinto, Sipe Sipe y Sacaba, disminuyendo costos de traslados a las fuentes de trabajo, estudio y otras actividades, mejorando considerablemente la movilidad urbana en dichas ciudades, esto en sujeción al Artículo 57 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 298, Parágrafo II, Numerales 11 y 26 de la Norma Constitucional.

Proyecto de Ley N° 152/2019-2020 que es presentado en sujeción al numeral 3, parágrafo I, del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, así como para el cumplimiento de los numeral 3 del parágrafo I, del Artículo 158 de la norma constitucional.

II. MARCO NORMATIVO.-

La normativa que fue considerada para el análisis y discusión del Proyecto de Ley es la siguiente:

1



a) Constitución Política del Estado

- **Artículo 57** “La Expropiación de impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a reversión”
- **Parágrafo I del Artículo 76** “El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La Ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores”.
- **Parágrafo I del Artículo 158** son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: **numeral 3)** “Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”.
- **Numeral 11, Parágrafo II del Artículo 298**, se encuentra: 11. Obras Públicas de infraestructura de interés del nivel central del Estado, **el Numeral 26** del mencionado Artículo señala: “Expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública, conforme al procedimiento establecido por Ley”.
- **Artículo 401, Parágrafo II**, La expropiación de la tierra procederá por causa de necesidad y utilidad pública, y previo pago de una indemnización.

b) Ley del 30 de diciembre de 1884 “Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública.

- **Artículo 2** señala: “Se entiende por obras de utilidad pública, las que tienen por objeto directo proporcionar al Estado en general, a uno o más departamentos, provincias o cantones, cualesquiera usos o disfrutes de beneficio común, bien sean ejecutadas por cuenta del Estado, de los departamentos, provincias o cantones, ...”.

c) Ley N° 031 – Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” del 19 de julio de 2010

- **Artículo 96, Parágrafo I, Numeral 1;** entre las competencias exclusivas del Nivel central del Estado: 1) Formular y aprobar las políticas estatales, incluyendo las referidas a la infraestructura en todas las modalidades de transporte.

d) Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 en el Marco del Desarrollo Integral Para Vivir Bien Aprobado Mediante Ley N° 786 Ley de 09 de Marzo de 2016